



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Arquimia SA c/ EN – AFIP – DGI – Ley 20628 s/ proceso de conocimiento”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales al tribunal de origen y, oportunamente, archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "... *cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida ...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales al tribunal de origen y, oportunamente, archívese la queja.



CAF 12413/2021/CS1  
CAF 12413/2021/1/RH1  
Arquimia SA c/ EN – AFIP – DGI – Ley  
20628 s/ proceso de conocimiento.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el **Fisco Nacional (ARCA ex AFIP – DGI)**, representado por la **Dra. Luciana B. Casadavant**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Pamela Jursza**.

Recurso extraordinario interpuesto por el **Fisco Nacional (ARCA ex AFIP – DGI)**, representado por la **Dra. Luciana B. Casadavant**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Pamela Jursza**.

Contestó el traslado: **Arquimia SA**, representada por el **Sr. Sebastián Baredes**, con el patrocinio letrado del **Dr. Fernando Martins de Oliveira**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 2**.